

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL CURUMANÍ

Calle 5 A # 15-103 Curumani Cesar

[jprmpal01curumani@notificacionesrj.gov.co](mailto:jprmpal01curumani@notificacionesrj.gov.co)

[www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-curumani](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-curumani)

Veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2.023)

<b>PROCESO:</b>	INCIDENTE CONTRA PAGADOR ARRENDVENTAS LTDA
<b>DEMANDANTE:</b>	COOPERATIVA DE PALMICULTORES PALMAS DE CURUMANI
<b>DEMANDADO:</b>	IRIS LORENA SERRANO MENDEZ
<b>RADICADO:</b>	20228408900120200022800
<b>ASUNTO:</b>	AUTO REQUIERE

### OBJETO DE DECISIÓN

Previo a decidir frente a la apertura del incidente y vista la constancia secretarial que antecede procede el despacho a efectuar el requerimiento que corresponde, de acuerdo con los siguientes:

#### 1. ANTECEDENTES

Mediante auto de calenda 22 de septiembre de 2020, se decretó el embargo y retención del 20% del salario que recibe la demandada IRIS LORENA SERRANO MÉNDEZ, en calidad de empleada de la empresa Arrendaventas Ltda., comunicándose la decisión a través de oficio civil No. 0429 de fecha 28 de septiembre de 2020, recibido el 15 de octubre de la misma anualidad.

Posteriormente y al no encontrarse acreditado los descuentos de salario, se efectuó requerimiento a través de oficio 0360 de 18 de mayo de 2021, recibido el 29 de mayo de 2021.

Luego, mediante oficio de fecha 13 de febrero de 2022, la parte accionante, solicitó ante este despacho judicial la apertura del trámite incidental frente a la decisión del 22 de septiembre de 2020, por considerar que la empresa se encuentra desobedeciendo la orden impartida, toda vez que de manera reiterada se ha solicitado la aplicación del descuento, sin que se proceda de conformidad.

Teniendo en cuenta lo anterior, el despacho

**RESUELVE**

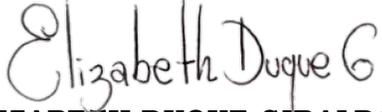
**PRIMERO:** REQUERIR a la empresa ARRENDAVENTAS L.T.D.A, para que, dentro del término de tres (3) días, siguientes al recibo de la comunicación, informe las razones por las cuales no ha dado cumplimiento a la orden impartida mediante auto de fecha 22 de septiembre de 2020.

**SEGUNDO:** REQUERIR a la empresa ARRENDAVENTAS L.T.D.A para que, en el término del numeral anterior, suministre la información de la persona encargada de realizar los descuentos de salario y remitirlos a este despacho, relacionando de manera detallada, nombre completo, identificación y cargo, al igual que el certificado de existencia y representación legal de la sociedad.

**TERCERO:** Advertir que el incumplimiento de las ordenes emitidas por este despacho, acarrea las sanciones establecidas en el artículo 44 del C.G.P., y previniéndolos que de lo contrario responderán por los valores dejados de descotar e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales, en virtud de lo dispuesto en numeral 9 y parágrafo 2 del artículo 593 del C.G.P.

**La presente decisión hace las veces de comunicación de Requerimiento al Pagador ARRENDAVENTAS L.T.D.A.**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ELIZABETH DUQUE GIRALDO**  
**JUEZ**